Año económico de 1879-80. Sábado 6 de Marzo. Núm. 210.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm.)46.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real órden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 3 de Mayo último:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por las 24 instancias de igual número de individuos solicitando la revocacion ó aplazamiento de la Real órden de 4 de Marzo de 1878; referente al ingreso en el Ejército de los individuos del cuerpo de Telégrafos que son declarados soldados, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real órden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su exámen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real órden de 4 de Marzo del año último, se dispone ingresen desde luego en caja los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real órden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo ménos que se aplace su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877.

Vistas las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real órden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres continuasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion sólo se referia á aquella reserva de carácter especial.

Considerando que la Real órden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio lo cual implica que sólo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época:

Considerando, por otra parte que haciendo ingresar en el ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podria causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante:

Las Secciones son de dictámen que seria conveniente que, prévio acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto sólo para el reemplazo de 1878 la Real órden de 4 de *Marzo* del mismo año.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real órden de 4 de *Marzo* de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—*Sr.* Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 30.

Negociado 1.°—*Orden público.*

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Reus, núm. 16, Antonio Gonzalez Vivas, poniéndolo á disposicion del Excelentisimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia caso de ser habido.

Orense Marzo 3 de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Media filiacion del soldado Antonio González Vivas, hijo de Constantino y de Clara, natural de Vedeferri, parroquia de Flariz, provincia de Orense, avecindado en Videferre, juzgado de 1.ª instancia de Verin, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, de oficio labrador; su religion C. A. R.; su estado soltero su estatura un métro 656 milimetros. Sus señales, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, niriz regular, barba poca, color bueno, boca regular, frente regular, aire natural, produccion facil, señas particulares ninguna.

Fue quinto para el reemplazo de 1877.

Tuvo entrada en caja en cinco de Junio de 1879.

Ingresó en este Batallon y compañia en 8 de de Junio de 1879.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE. Número de habitantes 13.353.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 22 de Febrero al dia 29 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos: 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes: Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
12	2	2	.	1	2	3	2	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	9	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos: Varones.	Hembras.	Total.	Naturales: Varones.	Hembras.	Total.
18	8	8	16	1	1	

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 18 }
de defunciones 12 } Diferencia en más 6

Orense Marzo 2 de 1880.

EL GOBERNADOR,

VICTOR NOBOA LIMESES

TERCERA SECCION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. (1)

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

SEGUNDO EJERCICIO.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

1.ª Definiciones preliminares. --Formacion de los números.--Numeracion hablada y escrita.--Diferentes sistemas de numeracion.--Adicion y sustraccion de números enteros.

2.ª Multiplicacion de enteros. --Casos que deben considerarse. --Principios y propiedades generales.

3.ª Division de números enteros.--Casos que deben considerarse.--Principios y propiedades generales.

4.ª Divisibilidad de los números.--Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.

5.ª Números primos.--Máximo comun divisor de dos ó mas números.

6.ª Factores simples y compuestos de un número.--Mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.

7.ª Fracciones ordinarias.--Principios generales.--Suma.--Resta.

8.ª Fracciones ordinarias.--Multiplicacion.--Division.--Fracciones de fracciones.

9.ª Fracciones decimales.--Principios generales.--Suma.--Resta.--Multiplicacion.--Division. --Aproximacion de cocientes.

10. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y de decimales en ordinarias.--Caractéres que deben tener las ordinarias para que en la conversacion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura, ó periódica mixta.

11. Sistema métrico decimal. --Principios generales.--Nomenclatura y unidades.--Operaciones fundamentales.--Explicacion del sistema antiguo de pesos y medidas de Castilla.--Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

( ) Vèase el número 208.

12. Números complejos.—Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Suma y resta.

13. Números complejos.—Multiplicacion y division.

14 Potencias y raices.—Cuadrado y raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

15. Potencias y raices.—Cubo y raiz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.— Raices por aproximacion.

16. Razones y proporciones.—Principios generales.—Equidiferencias.--Sus propiedades.--Proporciones por cociente.--Sus propiedades.

17. Progresiones por diferencia y por cociente.—Principios generales.—Interpolacion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.--Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.--Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

18. Logaritmos.—Principios generales.--Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.--Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

19. Regla de tres simple y compuesta.—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

20. Reglas de interés simple y compuesto.--Principios fundamentales.--Resolucion de problemas.

21. Regla de descuento.—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

22. Regla de compañía.--Principios fundamentales.--Resolucion de Problemas.

23. Reglas de aligacion y conjunta.—Principios fundamentales.--Resolucion de problemas.

Programa de álgebra.

24. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.

25. Operaciones de álgebra.--Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.---Casos que deben considerarse.-Consecuencias de la multiplicacion.

26 Division algebráica.--Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

27. Fracciones algebráicas.—Principios generales.—Operaciones fundamentales.

28. Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretacion de las expresiones.

29. Ecuaciones de primer grado.—Nociones preliminares.—Resolucion de las ecuaciones con una incognita.—Métodos de eliminacion de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30. Ecuaciones de primer grado.—Resolucion de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusion.

Programa de Geometría.

1.ª Definiciones: Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2. Paralelas.—Definicion.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por un secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª Polígonos.—Definicion y clasificacion.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo. Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapecio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª Circunferencia y círculo.—Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan, ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.ª Medida de ángulos.—Medidas del ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.ª Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definicion de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

7.ª Consecuencias de la semejanza de los triángulos.—Teoremas preliminares.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

8.ª Polígonos regulares.—Su inscripcion y circunscripcion en la circunferencia.—Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas, y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.ª Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporciones á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon aproximada de la circunferencia al diámetro, y dado el radio hallar la circunferencia y al contrario.

10. Áreas.—Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, regular, círculo, sector y segmento.

11. Comparacion de las áreas. Hallar la razon de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. Reduccion de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

12. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.--Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano.--Perpendiculares y oblicuas á un plano.--Caractéres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

Se continuará.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Viana.

Queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento y por el término de 15 dias, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1880 á 81, dentro de cuyo plazo, pueden los que lo deseen, enterarse de él, y hacer las observaciones que juzguen oportunas.—Viana Marzo 1.º de 1880.—Facundo Fernandez.

Cortegada.

Siguiendo la marcha establecida en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846, y la práctica observada en años anteriores, se fija el plazo de 20 dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que aquellos contribuyentes, sugetos á la contribucion territorial en este distrito, y que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presenten al Auxiliar de la Secretaría, D. Teodoro Senra, las relaciones firmadas que acrediten las variaciones que hayan de introducirse en la rectificacion del actual amillaramiento.

Cortegada 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Gabriel Sotelo.

Maceda.

Con aprobacion de la superioridad, el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de hoy acordó proceder á la venta de una finca urbana que sirvió de carcel y en la actualidad se halla inservible, sita en la plaza Mayor de esta villa señalada con el núm. 17 lindante por derecha al Norte é izquierda al Sur casas de D. Meliton Rodriguez, espalda al Este del mismo D. Meliton para donde tiene servidumbre de las aguas que caen del tejado,

y por su frontis la carretera provincial que vá á la villa de Allariz. Dicha casa se compone de planta baja y á tejabana ocupando una superficie de 91 metros y 47 decímetros cuadrados, incluso el espesor de los muros que la forman; la cual ha sido tasada en 3.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar ante la Corporacion municipal, en la casa Consistorial, el 18 del próximo mes de Marzo y hora de 9 á 10 de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

Las condiciones á que deberán sugetarse los que quieran tomar parte en la subasta y el que obtenga definitivamente el remate, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los dias no feriados, á fin de que puedan enterarse de su contenido las personas á quienes interese.

Maceda Febrero 29 de 1880.—El Alcalde presidente, Nicanor Ancochea.—El Secretario, Modesto Gonzalez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Por esta su sentencia que por rebeldía de los reconvenidos además de notificarse en los estrados del Juzgado, se haga pública conforme á lo que determina el art. 190 de dicha ley, lo pronuncia manda y firma S. S. de que doy fe.—Manuel M. Fidalgo.—Licenciado, Jesús Alfeiran Taboada.

Y á fin de que tenga efecto la insercion acordada en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino Marzo 1.° de 1880.—Lcdo. Jesús Alfeiran Taboada.

Don Jesús Alfeiran Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el expediente que se dirá se dictó la sentencia que dice:

En la villa de Carballino á 17 de Febrero de 1880. El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos antecedentes, y:

Resultando: que habiéndose interpuesto por el Procurador D. Maximino Alvarez, como de Manuel Perez de la Casanova, demanda incidental de pobreza para litigar con sus hijos, Antonio, José, Josefa, casada con José Rodriguez, Fracisca, viuda de Antonio García y Juana, casada con José Lopez, vecinos de Maside, excepto la Juana que lo es de Pousada, se acordó conferir traslado de dicha demanda á los reconvenidos y al Ministerio público para que dentro del término legal la contestasen.

Resultando: que emplazados en forma legal dichos sugetos solo el señor Fiscal evacuó y por no haberlo hecho los demandados á solicitud del indicado Procurador se les hubo por acusada la rebeldía.

Resultando: que recibido el asunto á prueba se propuso y suministró solamente por el demandante la que á su derecho creyó conveniente.

Resultando: que obtenido testimonio de la cuota de contribucion territorial con que en los repartos debia figurar el actor, quedaron los autos con las debidas citaciones sobre la mesa del Juzgado para sentencia:

Considerando: que por las declaraciones de tres testigos contestes aparecen acreditados todos los capítulos que comprende el interrogatorio obrante al fólio 11.

Considerando: que por lo mismo procede declarar pobre en sentido legal por ahora y sin perjuicio al demandante Manuel Perez.

Vistos los artículos 179, 180, 81, 182 y mas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla que debia de declarar y declara pobre en sentido legal al Manuel Perez para litigar con sus hijos, Antonio, José, Josefa, Francisca y Juana, y por tanto manda se le auxilie y defienda como tal mientras no mejore de fortuna.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.